

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1991

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA MIXTA
Radicado: 2020-00176
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOSE MEDINA LASSO ALVEAR

Visto el memorial que antecede, proveniente de la parte ejecutante y una vez revisado el proceso se encuentra que en el auto que libra mandamiento de pago, se digitó incorrectamente el valor de la segunda pretensión de la demanda.

De acuerdo a lo anterior se procederá a corregir la mencionada providencia, según lo dispuesto en el Art. 286.3 del C.G.P. que establece el procedimiento para corrección de errores aritméticos y otros ya sea por omisión, cambio de palabras o alteración de estas.

Por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. CORREGIR el numeral primero, numeral 2o, de la parte resolutive del auto de interlocutorio civil N° 1069 de fecha 28 de julio de 2020, en el cual quedará de la siguiente manera:

2. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.860.985)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 17 de julio de 2019 hasta el 24 de junio de 2020.

SEGUNDO. Los demás ítems del auto interlocutorio civil N° 1069, arriba aludido, quedaran de igual manera.

TERCERO. NOTIFIQUESE la presente providencia a la parte ejecutada junto con el auto que se corrigió.

NOTIFIQUESE.

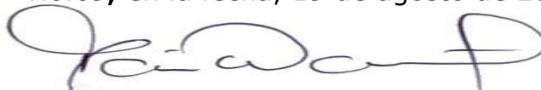
La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado
No.69, en la fecha, 19 de agosto de 2020



**MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria**

AZI